

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril seis (6) del año dos mil Veintiuno (2021)..

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía NO. 2019-00067-00

Demandante. CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA. P.H.

Demandado. CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO.

Mediante auto calendarado el Quince (15) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019); este despacho Judicial LIBRÓ ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, Representado Legalmente por el señor GUILLERMO ALONSO CAMARGO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca, Identificado con la C.C. No, 19.485.993, y en contra del señor CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; Identificado con la C.C. No.11.429.082, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia procediera a cancelar las sumas de dinero que da cuenta EL MANDAMIENTO DE PAGO DICTADO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO OBRANTE DEL FOLIO 61 AL FOLIO 100 DEL CUADERNO PRINCIPAL.

Todo lo anterior lo haría el demandado CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO; dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado a través de Curador Ad-litem, cuya Representación estuvo a cargo de la Dra. EDNA GRACIELA MARTINEZ ; quien en forma oportuna procedió a contestar la demanda. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Marzo Quince (15) del año dos mil Diecinueve (2019).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 4.000.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterio: 2020 038 Estat: 07 ABR 2021

Notario(a)